

CONVENIO N° 002-2022-DV-AD-LIMA-ADENDA N° 02

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA Y EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE DEVIDA

Conste por el presente documento, la adenda al convenio de cooperación interinstitucional que celebra de una parte, la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**, en adelante **DEVIDA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20339267821, con domicilio legal en la avenida Benavides N° 2199-B, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, representada por su Presidente Ejecutivo, señor **CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA**, con DNI N° 05367740, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2023-PCM de fecha 17 de enero de 2023, facultado a suscribir la presente adenda de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y de la otra parte, el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, en adelante **ENTIDAD EJECUTORA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20159981216, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República s/n, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento Lima, representada por su Presidente, señor **JAVIER ARÉVALO VELA**, identificado con DNI N° 25401704, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000025-2022-SP-CS-PJ de fecha 2 de diciembre de 2022, en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 82, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Toda referencia a **DEVIDA** y a la **ENTIDAD EJECUTORA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 3 de febrero de 2022, en el marco de los programas presupuestales se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA**, N° 002-2022-DV-AD-LIMA, cuya **cláusula octava** dispone que, a través de adendas las partes podrán modificar el convenio.

Con fecha 10 de marzo de 2023, se suscribió la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante la presente adenda, **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA** convienen en modificar la **cláusula sexta, décimo segunda y décimo tercera** al convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre las partes, en los términos siguientes:

- 2.1. **Incorporar en la cláusula sexta las actividades para el año fiscal 2024, conforme se detalla a continuación:**

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACTIVIDADES

En concordancia con el diseño de los programas presupuestales para el año fiscal 2024, la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos de **DEVIDA** mediante Informe N° 000140-2023-DV-SDCOD, comunica la asignación directa de recursos para la ejecución de las siguientes actividades:

- a. **PROGRAMA PRESUPUESTAL: GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS**

Denominación del Producto	Unidades especializadas en el control de la oferta de drogas con capacidades operativas.
Actividad	Capacitación del personal de las unidades especializadas.

Entidad Ejecutora	Poder Judicial del Perú.
Asignación Directa por Ley de Presupuesto	Cincuenta mil con 00/100 soles. (S/ 50,000.00)
Presupuesto Total	Cincuenta mil con 00/100 soles. (S/ 50,000.00)

Denominación del Producto	Unidades especializadas en el control de la oferta de drogas con capacidades operativas.
Actividad	Transferencias para las operaciones conjuntas para el control de la oferta de drogas.
Entidad Ejecutora	Poder Judicial del Perú.
Asignación Directa por Ley de Presupuesto	Cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta con 00/100 soles. (S/ 486,880.00)
Presupuesto Total	Cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta con 00/100 soles. (S/ 486,880.00)

2.2. Modificar la cláusula décimo segunda, conforme se detalla a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

*Es interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**, y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).*

*En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.*

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades funcionales, promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

*Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **LAS PARTES**.*

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de su contraparte para, sin mediar responsabilidad alguna: (i) proponer la sustitución inmediata, en el específico de los compromisos en ejecución del presente convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todos los compromisos del presente convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.”

2.3. Modificar la cláusula décimo tercera, conforme se detalla a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionada de manera directa entre las partes.

En caso que la controversia no pueda ser solucionada de manera directa, cualquiera de las partes -previa resolución del convenio- podrá someterla a conciliación o arbitraje.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el cual será organizado y administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente. En el procedimiento arbitral ningún plazo podrá ser menor de cinco (5) días hábiles, debiendo asumir la parte que solicita el arbitraje la totalidad de los costos arbitrales que dicho procedimiento genere, con excepción de aquellos costos a que se refieren los literales d), e) y f) del artículo 70 de la Ley de Arbitraje, siendo esta disposición vinculante para los árbitros.

El laudo arbitral que se emita en el proceso arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.”

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Todas las demás cláusulas estipuladas en el convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA** permanecen inalterables, a excepción de lo dispuesto en el acuerdo que forma parte de la cláusula segunda de la presente adenda.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente adenda, las partes la suscriben digitalmente en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

**CARLOS ANTONIO FIGUEROA
HENOSTROZA**
Presidente Ejecutivo
DEVIDA

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
ENTIDAD EJECUTORA